



RADICACIÓN: 08001418900820230045600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II. NIT. No. 802019846-7.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. No. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00456-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUICE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II. NIT. No. 802019846-7., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. No. 860.034.313-7, para que se les ordene a pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS M/ L CTE (\$ 35.070.000), discriminado de la siguiente manera:

AÑO	CONCEPTO	VALOR MENSUAL	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL DEUDA
2015	EXPENSA ORDINARIA	\$390.000	Cinco (5)	\$1.950.000
2016	EXPENSA ORDINARIA	\$390.000	Doce (12)	\$4.680.000
2017	EXPENSA ORDINARIA	\$390.000	Doce (12)	\$4.680.000
2018	EXPENSA ORDINARIA	\$366.000	Doce (12)	\$4.392.000
2019	EXPENSA ORDINARIA	\$366.000	Doce (12)	\$4.392.000
2020	EXPENSA ORDINARIA	\$366.000	Doce (12)	\$4.392.000
2021	EXPENSA ORDINARIA	\$397.000	Doce (12)	\$4.704.000
2022	EXPENSA ORDINARIA	\$397.000	Tres (3)	\$5.040.000
2022	EXPENSA ORDINARIA	\$420.000	Ocho (8)	\$ 840.000

Contenido en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, y las cuotas de administración que se sigan causan durante el curso del proceso, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, una vez revisado el título ejecutivo anexo a la demanda que sirve como prueba dentro de la presente Litis, esto es, la certificación expedida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II. NIT. No. 802019846-7., se observa que que se omite señalar la fecha vencimiento de cada cuota de administración, es decir, no se señala la fecha en que debían pagarse cada cuota.

El artículo 422 de Código General del Proceso determina: “Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”



Corolario de lo anterior, se verifica que, la certificación expedida por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II. NIT. No. 802019846-7., carece de exigibilidad, pues omite señalar la fecha vencimiento de cada cuota de administración, es decir, no se señala la fecha en que debían pagarse cada cuota, adoleciendo de una de las exigencias sustanciales que debe contener el documento para prestar mérito ejecutivo, razón por la cual el Juzgado negará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, RESUELVE

R E S U E L V E:

1. Niéguese el mandamiento de pago de la demanda acumulada presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD REAL II. NIT. No. 802019846-7. a través de apoderado judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT. No. 860.034.313-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8a969fe0ad76b48511d55469092e6d36c367454c04bf44ed7f696f5f021fc**

Documento generado en 15/06/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>